

RESOLUCIÓN NÚMERO 11-2009CDPC-AÑO-IV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 22-2009.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de junio de dos mil nueve.

VISTO: para resolver el expediente No. 066-NC-5-2009, contentivo de la solicitud presentada por el Abogado Luís de Jesús Sandres Escoto, en su condición de apoderado legal de la sociedades que giran bajo las denominaciones sociales GRUPO Q HONDURAS, S. A. de C. V. (Grupo Q Honduras) y GRUPO Q INMOBILIARIA S. A. de C. V. (Grupo Q Inmobiliaria), ambas de este domicilio, y quien sustituyera el poder en el Abogado Antonio Matamoros Morales, con las mismas facultades a él conferidas; contraída a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y el artículo 15 de su Reglamento, notificando previamente la operación de concentración relacionada con la fusión por absorción que se realizará entre sus representadas.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha 18 de mayo del 2009, tuvo por presentada la solicitud de notificación de la operación de concentración antes referida, y que se efectuará entre las sociedades: GRUPO Q HONDURAS S. A. de C. V., la empresa Absorbente, fusionante o incorporante, la cual fue constituida mediante instrumento público número 390 autorizado en esta Ciudad y en fecha 28 de octubre del año 2004 ante los oficios del notario Máximo Jerez Solórzano, cuya finalidad social es la importación, exportación, representación, compra y venta de toda clase de maquinaria y productos nacionales e internacionales y actividades similares y en general la realización de cualesquiera operaciones técnicas, industriales, comerciales y financieras relacionadas con la actividad de la sociedad etc.; y la sociedad Mercantil conocida actualmente como GRUPO Q INMOBILIARIA S. A. de C. V. que será la compañía absorbida, fusionada o incorporada, la cual originalmente operaba bajo la denominación de Técnica y Motores, S. A., cuyo cambio denominación consta en la Escritura Pública número 363 autorizada por el notario Máximo Jerez Solórzano en fecha 30 de septiembre del año 2004, cuya finalidad es el diseño y construcción de establecimientos comerciales y naves industriales, así como la compra y venta, permuta y arrendamiento de inmuebles. Cabe mencionarse que en esta fusión se agrupará el valor económico de las acciones y los demás elementos empresariales que integran el capital social y patrimonial de ambas compañías.

CONSIDERANDO (2): Que habiéndose admitido dicha solicitud mediante providencia de fecha 21 de mayo del 2009, se procedió a remitir el expediente de mérito a la Dirección Técnica para que por medio de las direcciones respectivas se emitieran los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección Técnica de conformidad con el procedimiento de ley, remitió las referidas diligencias a las Direcciones Económica y Legal a efecto de que éstas emitieran los informes y/o dictámenes respectivos. En los informes de ambas Direcciones se consideraron los aspectos principales de que informa el análisis económico y jurídico de una operación de concentración económica y sus efectos en el sistema de libre competencia. Así, en el análisis económico se destacan, entre otros aspectos, los siguientes: **(1)** Los antecedentes de la operación; **(2)** La descripción de las mismas. En ésta se detallan los elementos que caracterizan a las sociedades mercantiles involucradas y la valoración de los umbrales, vale decir, si la operación de concentración en cuestión se encuentra dentro de los parámetros que la Comisión definió, mediante Resolución No. 32-CDPC-2008-AÑO III, publicada en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 14 de noviembre de 2008, atendiendo el monto de los activos, la participación en el mercado relevante y el volumen de ventas. También se incluyó en la descripción, el análisis propiamente dicho de la operación de concentración objeto de la solicitud antes referida. En ese sentido, se destacan el giro comercial de las firmas involucradas en la operación, así: **(i)** GRUPO Q HONDURAS, S. A. de C. V. (Grupo Q Honduras), compañía debidamente registrada, constituida por tiempo indefinido bajo las leyes de la República de Honduras. La actividad principal es la compra, venta, importación y exportación de vehículos y/o otra clase de maquinarias, así como ofertar al público en general productos automotrices, insumos, aditivos o derivados de los mismos utilizados para la reparación, mantenimiento preventivo o correctivo de los automóviles objeto de los negocios realizados. La cual comercializa en Honduras las siguientes marcas de vehículos: Nissan, Renault, Chrysler, Dodge, Jeep, Ferrari, Maserati, Mazda y Chevrolet; **(ii)** GRUPO Q INMOBILIARIA S. A. de C. V. (Grupo Q Inmobiliaria), compañía debidamente registrada, constituida originalmente bajo la denominación social Técnica y Motores S. A., misma que funciona por tiempo indefinido bajo las leyes de la república de Honduras. La actividad principal es el diseño y construcción de establecimientos comerciales y naves industriales, así como la compra y venta, permuta y arrendamiento de inmuebles; sus actividades de gestión se encuentran orientadas a la construcción, adquisición y remodelación de bienes inmuebles, para darlos en arrendamiento a título oneroso, a empresas relacionadas respecto a la propiedad y gestión como lo

son: GRUPO Q HONDURAS S. A. de C. V., FINANCIERA CREDI Q, S. A. y SERVI Q HONDURAS S. A.; (3) La valoración de posibles efectos a la competencia derivado de la operación de concentración económica, donde se señala que con dicha operación se producirá una modificación del capital social del valor económico de las acciones y de los demás elementos empresariales que integran el capital social y patrimonio de la sociedad Grupo Q Inmobiliaria. En este acápite del análisis se pudo inferir que la operación aludida no advierte *a priori* la generación de una situación que resulte en que la empresa absorbente obtenga una participación notable de mercado que potencialmente derive en efectos restrictivos a la libre competencia en el respectivo mercado. De igual forma, la Dirección Legal emitió el respectivo dictamen en el que se consideró que la concentración económica a realizarse entre las mencionadas sociedades mercantiles, mediante una operación de fusión por absorción, no producirá un efecto adverso ni contrario a la libre competencia. En efecto se advierte un aumento en el patrimonio social y un cambio en la estructura de la empresa incorporante (GRUPO Q HONDURAS S. A. de C. V.), pero ello no implica una afectación inminente al proceso de libre competencia ni al bienestar de los consumidores. Finalmente se recomienda que la operación de concentración se tenga por notificada, y en consecuencia, se autorice la fusión por absorción entre las firmas mercantiles involucradas.

CONSIDERANDO (4): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que las leyes exigen para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 21,22, 23, y

demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 65, 66, 67, 68, 72, 82, 83, 84 literal a), 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, la operación de concentración económica, que consistirá en una fusión mercantil por absorción, siendo la Sociedad Mercantil denominada GRUPO Q HONDURAS, la empresa Absorbente, fusionante o incorporante, la cual fue constituida mediante instrumento público número 390 autorizado en esta ciudad y en fecha 28 de octubre del año 2004 ante los oficios del notario Máximo Jerez Solórzano, y la sociedad Mercantil conocida actualmente como GRUPO Q INMOBILIARIA que será la compañía absorbida, fusionada o incorporada, la cual originalmente operaba bajo la denominación de Técnica y Motores, S. A., cuyo cambio denominación consta en la Escritura Pública número 363 autorizada por el notario Máximo Jerez Solórzano en fecha 30 de septiembre del año 2004.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** el anteproyecto de de la Escritura Pública de Formalización y Ejecución de una Fusión Mercantil por Absorción a realizarse entre las empresas de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. de C. V. y GRUPO Q INMOBILIARIA S. A. de C. V..**

TERCERO: Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la descrita solicitud de notificación obligatoria, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando

desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de las partes interesadas. **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General